

DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO DE SESIONES CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:



JOEL VARGAS AGUIAR, Mexicano, Sudcaliforniano, Mayor de edad,
en pleno uso del Derecho de Ejercicio,

en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, conforme a la facultad que me otorga la fracción V del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículo 100 fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; Capítulo III Secciones II y III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, con el debido respeto con la presente expongo:

En materia de participación ciudadana la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, señala en su artículo 5º *“Es finalidad del Estado promover la participación de todas las ciudadanas y los ciudadanos en los procesos que norman la vida pública y económica de la comunidad. Fomentar la conciencia de la solidaridad Estatal, Nacional e Internacional, se reconoce en esta Constitución, la participación ciudadana como derecho humano”*; en búsqueda de ampliar ese derecho de las personas a participar es que propongo la figura de la SILLA CIUDADANA iniciativa con proyecto de decreto que

se adjunta a este oficio, por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Joel Vargas Aguiar', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JOEL VARGAS AGUIAR

La Paz, Baja California Sur, a 14 de noviembre de 2023

DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO DE SESIONES CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

JOEL VARGAS AGUIAR, Mexicano, Sudcaliforniano, Mayor de edad, en pleno uso del Derecho de Ejercicio,

en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, conforme a la facultad que me otorga la fracción V del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículo 100 fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; Capítulo III Secciones II y III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR y LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL OBJETO DE CONTEMPLAR UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "SILLA CIUDADANA"**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Baja California Sur a **ser escuchados** en sus planteamientos para mejorar su entorno e incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

La atención y escucha a las y los integrantes de la sociedad por parte de quienes detentan o ejercen actos de autoridad, es la vía del ciudadano común, desprovisto del acceso para influir en la toma de decisiones de políticas públicas y con ello buscar la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura de la participación ciudadana.

En las democracias representativas contemporáneas el ejercicio del poder político está asociado con fórmulas para la participación ciudadana al margen del derecho al voto, hecho que, en gran medida, es resultado de la existencia de diversos factores que, simultáneamente, afectan a la estabilidad social y a la gobernabilidad.

Entre los factores que han motivado el fomento a la inclusión ciudadana en las decisiones de gobierno, sobresalen el abstencionismo electoral ascendente; la desconfianza social hacia diferentes instituciones, particularmente hacia las encargadas de la administración e impartición de justicia; la corrupción, impunidad e ineficiencia de servidores públicos; la desatención de las autoridades competentes de demandas puntuales de comunidades específicas; la insuficiente representación de colectivos, sectores e intereses en las instancias democráticamente constituidas para ello así como una escasa rendición de cuentas del quehacer político de los representantes populares*.

*Revista mexicana de ciencias políticas y sociales versión impresa ISSN 0185-1918 Rev. mex. cienc. polít. soc vol.51 no.205 Ciudad de México ene./abr. 2009 Sociedad y política Representación política y participación ciudadana

Como ciudadano libre, que ejerce sus derechos a plenitud, desde hace más de dos años, he participado de manera directa en un proyecto alternativo de país con visión de futuro, progresista e incluyente, con postulados que enarbolan ante todo a las personas y sus derechos, la naturaleza y el medio ambiente, así como la viabilidad de estos con un futuro de en el que las personas se encuentren al centro y al frente sus causas.

Una acción permanente que da sentido y rumbo, que estructura y determina el camino a seguir a Movimiento Ciudadano es precisamente el atender a las personas y escucharlas, escucharlas y atenderlas, para que, con todo lo que tienen que decir los cientos de ciudadanas y ciudadanos a lo largo y ancho de México, se definan los programas y propuestas de políticas públicas que lleven beneficio a la sociedad. Por tal motivo, hace algunos meses se inició en todo el País el programa llamado “Movimiento Escucha” estrategia de trabajo territorial que permite llegar a donde las personas y escuchar de viva voz y frente a frente las preocupaciones y necesidades que tienen, es un diferenciador, es una forma de hacer política.

En ese sentido, nos dimos a la tarea de recorrer de norte a sur a Baja California Sur para saber que tiene que decirnos las y los sudcalifornianos, durante más de dos meses de realizar este ejercicio, además de escuchar diversas y muy variadas propuestas, anhelos, necesidades y demandas de la sociedad, ha habido un común denominador en todas ellas, la falta de la vía efectiva de hacer llegar estas propuestas, anhelos, necesidades y demandas a la autoridad. En virtud de lo anterior, exploramos mecanismos que pudieran ser el canal adecuado para que, además de presentar su propuesta ó necesidad, sea Escuchado de manera efectiva y que su propuesta sea encausada de manera pronta al ente que por excelencia y mandato constitucional representa la Asamblea del pueblo, El H.Cabildo.

De esta manera nos encontramos con la figura de “La Silla Ciudadana”, cuya opción, de convertirse en puente ciudadano para con la autoridad, resultaría sumamente efectivo ya que permite en principio, la accesibilidad al seno de la Asamblea Popular que significa los Cabildos, pero sobre todo que con ello los planteamiento y seguimiento de las propuestas y demandas de las y los ciudadanos serían reales, es decir, pasar de una Escucha activa a una Acción efectiva; así las personas de *motu proprio* contribuir a fortalecer las políticas públicas de los ayuntamientos, proporcionando proyectos y soluciones desde la óptica ciudadana.

En materia de participación ciudadana la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, señala en su artículo 5º ***“Es finalidad del Estado promover la participación de todas las ciudadanas y los ciudadanos en los procesos que norman la vida pública y económica de la comunidad. Fomentar la conciencia de la solidaridad Estatal, Nacional e Internacional, se reconoce en esta Constitución, la participación ciudadana como derecho humano”***; por su parte, **el artículo 7º** establece que toda Autoridad, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por tanto, el derecho a la participación de las y los ciudadanos, a que sean tomados en cuenta, a proponer y decidir activamente en las decisiones que con motivo de la implementación de políticas públicas realicen los gobiernos de los tres niveles deben, no solamente de promoverse, sino ante todo protegerse y ampliarse; de la misma manera confiere a la ley, establecer los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar prácticas que impidan o vulneren la participación ciudadana. Adicional a los ya conocidos instrumentos de participación como la Consulta Ciudadana, Plebiscito, Referéndum, etc., por mencionar algunos de los que contempla **el artículo 40 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur**, se propone la figura de La Silla Ciudadana, de la que podemos dar cuenta que el antecedente que contempla la Legislación de la Ciudad de México, que ha incluido esta nueva figura de participación

ciudadana al interior de las alcaldías y del Cabildo de la Ciudad de México, el artículo 56, numeral 1, tercer párrafo de la constitución política de la Ciudad de México establece que: *"En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada para las a los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas ocupantes contarán solo con voz.*

La Silla Ciudadana para el marco jurídico de la Ciudad de México constituye un elemento innovador en materia constitucional que dota a la ciudadanía de un espacio de participación dentro de los Concejos de las Alcaldías, primera Autoridad en la estructura gubernamental; si bien es cierto que existe un precedente legal en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, esta nueva figura de participación ciudadana se inserta ya como parte del máximo ordenamiento jurídico de la Ciudad de México, lo que en su momento podría aspirar esta iniciativa que ahora se presenta para Baja California Sur, pues constituye la propuesta *per se* una extraordinaria herramienta ciudadana de participación, pero además, se traducirá en el verdadero poder del pueblo para incidir de manera directa en propuestas específicas para mejorar las políticas públicas y su aplicación, que tengan como colofón el beneficio de la misma ciudadanía; sin contar que también constituiría un medio de control y rendición de cuentas de la autoridad municipal de cara al ciudadano común.

En esta iniciativa se propone reformar **el artículo 4º de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur** a la letra dice:

"Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana. Son mecanismos e instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Iniciativa Ciudadana;

IV. Consulta Ciudadana;

V. Colaboración Ciudadana;

VI. Difusión Pública;

VII. Audiencias Públicas;

VIII. Contralorías Ciudadanas o Social, y

IX. Organización en Comités de Vecinos.

X. Observatorios ciudadanos”

para incluir un punto XI a dicho numeral, en el que se contemple “La Silla Ciudadana” como una décima primera herramienta de las que señala la disposición legal antes descrita. De la misma manera y para dar sentido a la forma de implementarla, de una manera clara y eficaz para que las y los ciudadanos accedan al ejercicio de la “Silla Ciudadana” en una Sesión Ordinaria oficial precisamente en el seno de los Cabildos de cada una de las Alcaldías de nuestro estado, **se propone adicionar un Capítulo XI “De La Silla Ciudadana”, artículo 97 de la misma Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, así como la adición del artículo 37 bis, y reformar y adicionar el artículo 38 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del estado de Baja California Sur**

Artículo 37 bis.- En las sesiones ordinarias del Cabildo existirá una silla ciudadana que será ocupada por las y los ciudadanos interesados en discutir los asuntos de interés para el municipio, así como plantear propuestas y soluciones a los mismos. Podrán participar cualquier persona que viva en el territorio del municipio del que se trate. Las y los ciudadanos que participen en las sesiones del Cabildo, tendrán derecho a voz, pero no a voto. Podrán formular peticiones y presentar propuestas, las cuales deberán ser consideradas y analizadas por los integrantes del Cabildo, observará respeto y compostura, n deberá expresar manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

El Cabildo, a través de su Secretario, al expedir la convocatoria para Sesión Ordinaria, incluirá la convocatoria para el registro de las y los ciudadanos interesados en participar en las sesiones ordinarias correspondientes.

Artículo 38.- La citación para los integrantes del Cabildo, deberá ser personal, por lo menos con ciento veinte horas de anticipación, contener el fundamento legal de la emisión de la convocatoria, el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de estas, lugar, día y hora de la celebración de la sesión, así como los requisitos para el registro de las y los ciudadanos que pretendan ejercer la silla ciudadana.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en segunda convocatoria por lo menos con setenta y dos horas de anticipación. Si después de esta segunda convocatoria la sesión respectiva no sucediera por falta de quórum, los asuntos para los que se convocaron se turnarán a la inmediata sesión ordinaria siguiente.

El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate lo requiera, debiendo citar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

La convocatoria a las sesiones deberá fijarse en el exterior de la Sala de Cabildo y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de estas; asimismo, dichas convocatorias deberán hacerse públicas por los medios electrónicos que tengan a su disposición los Ayuntamientos, así como en cada una de las Delegaciones municipales con la misma anticipación que señalan los párrafos primero y tercero de este artículo, para lo cual el Secretario deberá asegurarse de la debida publicación en estos términos.

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo único</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 4.- Son mecanismos e instrumentos de Participación Ciudadana:</p> <p>I. Plebiscito;</p> <p>II. Referéndum;</p> <p>III. Iniciativa Ciudadana;</p> <p>IV. Consulta Ciudadana;</p> <p>V. Colaboración Ciudadana;</p> <p>VI. Difusión Pública;</p> <p>VII. Audiencias Públicas;</p> <p>VIII. Contralorías Ciudadanas o Social, y</p> <p>IX. Organización en Comités de Vecinos.</p> <p>X. Observatorios ciudadanos</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo único</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 4.- Son mecanismos e instrumentos de Participación Ciudadana:</p> <p>I. Plebiscito;</p> <p>II. Referéndum;</p> <p>III. Iniciativa Ciudadana;</p> <p>IV. Consulta Ciudadana;</p> <p>V. Colaboración Ciudadana;</p> <p>VI. Difusión Pública;</p> <p>VII. Audiencias Públicas;</p> <p>VIII. Contralorías Ciudadanas o Social, y</p> <p>IX. Organización en Comités de Vecinos.</p> <p>X. Observatorios ciudadanos:</p> <p>XI.- La Silla Ciudadana.</p>

TÍTULO TERCERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO TERCERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo XI

Artículo 97.- De la Silla Ciudadana.

- I. Se entenderá por Silla Ciudadana al espacio público libre, democrático e incluyente de representación directa ciudadano mediante el cual se participará de manera activa en la discusión, análisis, revisión; así como en la formulación de peticiones y presentación de propuestas, con respecto a planes y programas que tengan su origen o están en el ámbito de las atribuciones que poseen los Cabildos de los Ayuntamientos del estado de Baja California Sur.
- II. El Cabildo del Ayuntamiento por conducto de su Secretaria ó Secretario deberá garantizar en todas las sesiones ordinarias que realice este órgano de gobierno, la instalación y acceso de la ciudadanía a ocupar este espacio bajo los principios de transparencia, representatividad y democracia.

- | | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">III. El Congreso del Estado por sus medios oficiales, apoyará a la difusión y conocimiento ciudadano de esta figura.IV. Los Cabildos de los Ayuntamientos del estado de Baja California Sur, a través de su Secretaria ó Secretario, expedirá la convocatoria para el registro de la ciudadanía que quiera integrar la Silla Ciudadana y participar en las sesiones ordinarias correspondiente de conformidad con la reglamentación respectiva y/o la que emita el Cabildo.V. El Cabildo determinará el proceso de selección y notificación por los medios mas convenientes y efectivos a la o las personas que integrarán la Silla Ciudadana. La notificación deberá darse a conocer hasta con 48 horas previas al inicio de la sesión ordinaria.VI. Cada Cabildo deberá regular la forma en que las personas ocupantes de la Silla Ciudadana habrán de participar en sus sesiones. Una vez aprobada la reglamentación concerniente al funcionamiento y la forma de participación de la Silla se deberá difundir y publicar dicha reglamentación por medios |
|--|---|

electrónicos e impresos en cada una de las colonias, barrios, pueblos y Delegaciones municipales de la demarcación municipal dentro de los 10 días naturales posteriores a la aprobación de la misma.

VII. La ciudadanía que participe en las sesiones del Cabildo, tendrá derecho a voz pero no a voto. podrá formular peticiones y presentar propuestas, las cuales deberán ser consideradas y analizadas por las y los integrantes del Cabildo mismas que quedarán asentadas en el acta de la sesión.

VIII. Los Ayuntamientos deberán especificar en sus reglamentos las sanciones correspondientes, en caso de que sin causa justificada, Incumplan peticiones de las personas ocupantes de la Silla Ciudadana y por no garantizar la instalación de este espacio para la ciudadanía.

IX. Las convocatorias a sesión del Cabildo de los municipios del estado de Baja California Sur deberán hacerse públicas a la ciudadanía al mismo tiempo que se notifica a los integrantes de este a sesión ordinaria, de acuerdo a la Ley Orgánica del

Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y su Reglamento.

X. Requisitos para ocupar la Silla Ciudadana.

1.- La Silla Ciudadana podrá ser ocupada por:

a) La ciudadanía de forma individual o colectiva en los términos que disponga la Ley y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

b) Representantes de las organizaciones sociales, ciudadanas, vecinales, de pueblos originarios, indígenas, afrodescendientes, diversidad sexual, etc. constituidas formalmente o no, en los términos que disponga esta Ley, las leyes que deriven de esta y los reglamentos.

c) El Reglamento interno del Cabildo de los Ayuntamientos regulará la forma de participar en sus sesiones.

2.- Los requisitos para presentar solicitud e integrar la Silla Ciudadana son:

a) Ser ciudadano ó ciudadana residente de la demarcación y gozar de los derechos políticos en términos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No desempeñar ningún cargo público legal remunerado u honorífico

	<p>dentro de la administración pública federal, local o municipal.</p> <p>c) No ser servidor público federal, estatal o de municipio.</p> <p>d) No estar en funciones o ser parte de algún instrumento de participación ciudadana reconocido formalmente en la Ley.</p> <p>e) No pertenecer a los órganos de dirección de Partidos Políticos estatales o nacionales.</p> <p>f) No tener inhabilitación por la Secretaría de la Función Pública Federal, Tribunal de Justicia Administrativa del estado o la Contraloría municipal.</p> <p>g) No estar bajo proceso judicial o con sentencia judicial condenatoria por delito doloso.</p>
--	--

<p>LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
---	---

**CAPITULO CUARTO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS
AYUNTAMIENTOS**

Artículo 37.- El Ayuntamiento sesionará las veces que indique el Reglamento Interior del Ayuntamiento, pero deberá celebrar cuando menos una sesión ordinaria pública dentro de los primeros diez días de cada mes.

Además por acuerdo del Presidente Municipal o de tres integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones de Cabildo, cuando sea necesario.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS
AYUNTAMIENTOS**

Artículo 37.- Igual...

Artículo 37 bis.- En las sesiones ordinarias del Cabildo existirá una Silla Ciudadana que será ocupada por las y los ciudadanos interesados en discutir los asuntos de interés para el municipio, así como plantear propuestas y soluciones a los mismos. Podrán participar cualquier persona que viva en el territorio del municipio del que se trate. Las y los ciudadanos que participen en las sesiones del Cabildo, tendrán derecho a voz, pero no a voto. Podrán formular peticiones y presentar propuestas, las cuales deberán ser consideradas y analizadas por los integrantes del Cabildo, observará

Artículo 38.- La citación deberá ser personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, contener el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora de la celebración de la sesión.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en los términos que fije esta Ley y en la forma que establezca el reglamento interior. Si después de esta segunda convocatoria la sesión respectiva no sucediera por falta de quórum, los asuntos para los que se convocaron se turnarán a la inmediata sesión ordinaria siguiente.

El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia o

respeto y compostura, no deberán expresar manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

El Cabildo, a través de su Secretario, al expedir la convocatoria para Sesión Ordinaria, incluirá la convocatoria para el registro de las y los ciudadanos interesados en ocupar la Silla Ciudadana en las sesiones ordinarias correspondientes.

Artículo 38.- La citación para los integrantes del Cabildo, deberá ser personal, por lo menos con ciento veinte horas de anticipación, contener el fundamento legal de la emisión de la convocatoria, el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de estas, lugar, día y hora de la celebración de la sesión, así como los requisitos para el registro de las y los ciudadanos que pretendan ejercer la Silla Ciudadana.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en segunda convocatoria por lo menos con setenta y dos horas de anticipación. Si después de esta segunda convocatoria la sesión respectiva no sucediera por falta de quórum, los asuntos para los que se

<p>urgencia del asunto que se trate lo requiera, debiendo citar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.</p> <p>La convocatoria a las sesiones deberá fijarse en el exterior de la Sala de Cabildo y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas; asimismo, dichas convocatorias deberán hacerse públicas por los medios electrónicos que tengan a su disposición los Ayuntamientos, con la misma anticipación que señalan los párrafos primero y tercero de este artículo.</p>	<p>convocaron se turnarán a la inmediata sesión ordinaria siguiente.</p> <p>El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate lo requiera, debiendo citar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.</p> <p>La convocatoria a las sesiones deberá fijarse en el exterior de la Sala de Cabildo y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de <u>estas</u>; asimismo, dichas convocatorias deberán hacerse públicas por los medios electrónicos que tengan a su disposición los Ayuntamientos, <u>así como en cada una de las Delegaciones municipales</u> con la misma anticipación que señalan los párrafos primero y tercero de este artículo, <u>para lo cual el Secretario deberá asegurarse de la debida publicación en estos términos.</u></p>
--	---

IMPACTO PRESUPUESTAL.

La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico dado que en caso de aprobarse la misma, no generará la creación de nuevas plazas de trabajo ni de estructuras organizacionales. Sin embargo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, corresponderá a la comisión de dictamen legislativo a la que se turne la

presente iniciativa, incluir la estimación sobre el impacto presupuestario del presente proyecto de decreto si es que existiera el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Se propone adicionar un Capítulo XI “De La Silla Ciudadana” del artículo 4º, y el artículo 97 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur; así como la adición del artículo 37 bis, y reformar y adicionar el artículo 38 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE



JOEL VARGAS AGUIAR

La Paz, Baja California Sur